



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0015015 de fecha 4 de noviembre de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por la señora **JENNY OLGA ARREA PAUCAR** (en adelante, la administrada), especialista en flora de la Subgerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho e identificada con DNI N° 28307248, y el Informe Técnico N° D000040-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 09 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 137° de la precitada Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación;

Que, el artículo 140° de la Ley en mención, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{1,2}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES³, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) propósitos culturales;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización;

¹ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

² Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

³ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el artículo 154^o del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora, señalando que la investigación del Patrimonio forestal se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país respecto a su patrimonio genético nativo;

Que, el literal g) del artículo 53^o del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre, concordante con el numeral 5.3.2 de los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, el cual se encuentra previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 9⁴ del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora en concordancia con el numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90)

⁴ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 031-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 6 de marzo de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes mencionados; siendo que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 28 de febrero de 2021 y el Decreto Supremo N° 011-2021-PCM;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, expedida el 28 de junio de 2020, se aprobó los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”;

Que, mediante solicitud s/n, registrada de fecha 8 de octubre de 2020, la administrada, en calidad de investigadora principal, solicitó a la Dirección Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, la autorización con fines de investigación de flora, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto titulado: **“Mejoramiento del Servicio de la Información para la Gestión de la Diversidad Biológica (Flora y fauna) en la región Ayacucho” - Meta 040**, para lo cual señala la investigación se centrará en el estudio del **“Inventariado y monitoreo de especies forestales, arbustivas de flora y vegetación”**, a realizarse en las provincias de La Mar, Huamanga, Lucanas, Sucre y Huanta del departamento de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 189-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DFFS-D, de fecha 4 de noviembre de 2020, la Dirección Forestal y Fauna Silvestre de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Ayacucho, trasladó al SERFOR la solicitud de autorización con fines de investigación de flora silvestre para el proyecto titulado: **“Mejoramiento del Servicio de la Información para la Gestión de la Diversidad Biológica (Flora y fauna) en la región Ayacucho” – Meta 040**, presentado por la señora Jenny Olga Arrea Paucar, el cual fue registrado por el SERFOR con número de expediente 2020-0015015 de fecha 4 de noviembre de 2020;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Oficio N° D000085-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificado el 24 de noviembre de 2020 a la dirección electrónica de la administrada (jennypaucar@gmail.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, remitió a la administrada observaciones referidas a los requisitos y al plan de investigación;

Que, mediante Carta N° 36-2020-JOAP-EPLO, registrada con número de expediente 2020-0022683 de fecha 29 de diciembre de 2020, la administrada envió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de enero de 2021, se informó a la administrada que las observaciones 2, 3, 4, 6, 9 y 10 contenidas en el Oficio N° D000085-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF no han sido absueltas, con lo cual se le reiteró que la subsanación de las observaciones recaídas, sean presentadas por comunicación electrónica, señalándole adjunte el plan de investigación actualizado;

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021, la administrada remitió la absolución de las observaciones recaídas y el plan de investigación actualizado, evidenciándose que falta precisar a mayor detalle sus respuestas sobre las observaciones 4, 9 y 10, lo cual fue comunicado a la administrada mediante vía electrónica en fecha 20 de enero de 2021;

Que, mediante correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2021, la administrada presentó el plan de investigación actualizado donde incluye las precisiones requeridas con lo cual subsana la totalidad de observaciones emitidas;

Que, en ese sentido, la solicitud presentada por la administrada cumple con los *“Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”*, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, la solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas;

Que, la solicitud de autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación titulado **“Mejoramiento del Servicio de la Información para la Gestión de la Diversidad Biológica (Flora y fauna) en la región Ayacucho” – Meta 040**, el cual se centra en el estudio del **“Inventariado y monitoreo de especies forestales, arbustivas de flora y vegetación”**, a realizarse en las provincias de La Mar, Huamanga, Lucanas, Sucre y Huanta, departamento de Ayacucho, presentada por la administrada el 8 de octubre de 2020 a la Dirección de Agricultura del Gobierno Regional de Ayacucho, quien trasladó al SERFOR la misma solicitud mediante Oficio N° 189-2020-GRA/GG-GRDE-DRAA-DFFS-D en fecha 4 de noviembre de 2020. La cual fue objeto de observación, la misma que le fue puesta de conocimiento a través del Oficio N° D000085-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificado el 24 de noviembre de 2020, en la que se solicitó lo siguiente: 1) Indicar de forma expresa y literal la dirección electrónica para su notificación; 2) Remitir la(s) carta(s) de presentación donde se identifique a los investigadores que participarán en el proyecto; así como, considerar que todos los investigadores involucrados, estén incluidos en la solicitud de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización; 3) Aclarar la participación de cada uno de los investigadores involucrados en el proyecto y completar en los formatos de hoja de vida la información referida al tipo de participación de cada uno de los investigadores; 4) Remitir el consentimiento informado previo (CIP), considerando que su estudio registrará información etnobotánica de áreas, en las cuales son parte de comunidades campesinas, además de precisar la metodología a aplicar; 5) Contar con las respectivas autorizaciones de ingreso a territorios comunales; 6) Verificar si las coordenadas referenciales de las localidades de muestreo corresponden a la ubicación política del distrito y/o provincia, y presentar las mismas coordenadas en sistema UTM WGS84; 7) Alinear los objetivos específicos de acuerdo a los métodos a aplicar, el objetivo general y los resultados esperados; 8) Describir de forma detallada los métodos a aplicar para la evaluación de flora y vegetación; incluir el método para la evaluación de orquídeas y aclarar si realizará la evaluación de briófitos; describir de forma detallada la metodología a aplicar para el registro y análisis de información etnobotánica; 9) Aclarar en el caso de plantas herbáceas y orquídeas el tipo de muestra a coleccionar, teniendo en cuenta de no afectar al individuo; 10) Señalar la institución donde depositará el material biológico coleccionado; 11) Corregir el periodo de estudio y cronograma de trabajo en número de meses, sin indicar la fecha y nombre del mismo, considerando la investigación sea iniciada una vez notificada la resolución; así como, incluir en el cronograma la actividad de entrega del informe final al SERFOR; 12) Implementar las medidas establecidas en la normativa vigente que aprueba el protocolo sanitario ante el COVID-19 en la actividad forestal, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, posteriormente, a través de la Carta N° 36-2020-JOAP-EPLO, registrada el 29 de diciembre de 2020, la administrada remitió el levantamiento de observaciones a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, evidenciándose que, las observaciones 2, 3, 4, 6, 9 y 10 aún quedan por ser absueltas, para lo cual se le reiteró mediante correo electrónico el 11 de enero de 2021. Del mismo modo, con el correo electrónico recibido el 14 de enero de 2021, la administrada remitió las observaciones, documentación y el plan de investigación corregido, notándose que faltaba aún precisar las observaciones 4, 9 y 10, siendo estas reiteradas mediante comunicación electrónica de fecha 20 de enero de 2021;

Que, mediante correo electrónico recibido el 2 de febrero de 2021, la administrada subsanó las observaciones efectuadas y remitió el plan de investigación corregido; ante ello, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal (DGSPF), emitió el Informe Técnico N° D000040-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 09 de febrero de 2021; es así que, de la revisión del mismo, se desprende que, la administrada absolvió las observaciones realizadas inicialmente, concluyendo que, la solicitud presentada por la administrada cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre", aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

Que, asimismo, se consideró viable el plazo propuesto para el desarrollo de las actividades con fines de investigación, esto es, por el periodo de veinticuatro (24) meses, recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica de flora silvestre, en el marco del proyecto de investigación titulado "**Mejoramiento del Servicio de la Información para la Gestión de la Diversidad Biológica (Flora y fauna) en la región Ayacucho**" - Meta 040, el cual se centra en el estudio del "Inventariado y



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

monitoreo de especies forestales, arbustivas de flora y vegetación”, a realizarse en las provincias de La Mar, Huamanga, Lucanas, Sucre y Huanta, en el departamento de Ayacucho;

Que, finalmente, en dicho informe se precisa que la investigación reviste de importancia, porque generará información base de la diversidad de flora y vegetación de áreas priorizadas en la región de Ayacucho, lo cual servirá de insumo para la elaboración de planes y perfiles de proyectos en las municipalidades provinciales y distritales, así como el diseño de políticas públicas en conservación y gestión sostenible en salvaguarda de su diversidad biológica;

Que, por otro lado, el artículo 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece como obligaciones del investigador en flora silvestre las siguientes:

- “a. No extraer especímenes, ni muestras biológicas, de flora silvestre no autorizada; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.*
- b. Entregar al SERFOR un informe final en idioma español, incluyendo una versión digital en el mismo idioma, como resultado de la autorización otorgada, así como copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, e indicar el número de la Autorización en las publicaciones generadas. Esta información es ingresada al SNIFFS.*
- c. Depositar el material colectado en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.*
- d. Incluir a por lo menos un investigador nacional, cuando la autorización de investigación sea requerida por extranjeros.*
- e. Incluir en las publicaciones el reconocimiento correspondiente al investigador nacional que participó en la investigación, en caso la autorización haya sido otorgada a investigadores extranjeros.”*

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento para la Gestión Sostenible de Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, señala lo siguiente:

“Investigaciones científicas realizadas dentro de las tierras de comunidades campesinas y comunidades nativas

Toda investigación científica en materia forestal y de fauna silvestre a realizarse dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas, requiere de la autorización expresa de la comunidad y autorización otorgada por la autoridad correspondiente. (...).”

Que, en adición a ello, debemos precisar que, la presente autorización no habilita el ingreso a predios privados, en cuyos casos, deberán gestionar la autorización de ingreso correspondiente ante la autoridad o titular del área, según corresponda;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en ese sentido, en caso la ejecución de la investigación comprenda el ingreso a territorios de Comunidades Campesinas o Comunidades Nativas, previamente deberá solicitarse la autorización correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, así como su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 014-2016-MINAGRI y; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, con fines taxonómicos y sin acceso a los recursos genéticos, a la señora **JENNY OLGA ARREA PAUCAR**, identificada con DNI N° 28307248, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2021-014**; fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación titulado **“Mejoramiento del Servicio de la Información para la Gestión de la Diversidad Biológica (Flora y fauna) en la región Ayacucho” - Meta 040**”, el cual se centra en el estudio del **“Inventariado y monitoreo de especies forestales, arbustivas de flora y vegetación”**, conforme a lo señalado en el Cuadro N° 1 del **ANEXO 1** de la presente resolución; cuya vigencia se contabilizará desde el día siguiente hábil de su notificación.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores señalados por la administrada, conforme al Cuadro N° 2 del **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 3.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a veinticuatro (24) meses; así como, a la colecta de muestras biológicas de las especies de flora silvestre y briófitos, con la finalidad de realizar la determinación taxonómica. La colecta consistirá en obtener tres (3) muestras por especie por localidad de muestreo; y en el caso de la familia Orchidaceae se colectará una parte del individuo por especie por localidad de muestreo, tal como se señala en el Cuadro N° 3 del **ANEXO 3**. Las muestras botánicas serán depositadas en el Herbario Huamangensis de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (UNSCH) en el caso que, esta institución obtenga su registro como institución depositaria de material biológico ante el SERFOR; caso contrario, el depósito del material botánico se realizará en el Herbario de la Universidad Mayor de San Marcos; así como a las obligaciones establecidas en la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo señalado en la parte de considerativa de la presente resolución de dirección general.

Artículo 4.- La administrada y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 5.- La presentación del Informe Final en versión digital como resultado de la autorización otorgada, se realizará de acuerdo a los términos señalados en el



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4 de la presente resolución, la misma que será presentada dentro de los noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación de la investigación.

Artículo 6.- La presente autorización no limita el ejercicio de las funciones y/o requisitos de las entidades, en los ámbitos en los que se realice la investigación (ARFFS, ACR, ACP y otros).

Artículo 7.- Toda modificación en el desarrollo de la investigación será comunicada al SERFOR dentro del plazo de vigencia de la presente resolución.

Artículo 8.- La presente autorización no habilita la exportación de muestras botánicas, en caso se requiera realizar esta actividad, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 9.- Notificar la presente Resolución de Dirección General a la señora **JENNY OLGA ARREA PAUCAR**, a efectos de que tome conocimiento de su contenido. Asimismo, informarle que, de creerlo conveniente, tiene el derecho de interponer los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia, en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 10.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; así como a la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las localidades de muestreo del proyecto de investigación

Provincia	Distrito	Localidad	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 18L			Territorio comunal
			Este	Norte	Altitud (msnm)	
Huamanga	Vinchos	Mitacpasana	566940	8525296	3412	CC. Mitapsamana
		Anchaqhusi	565379	8524745	3475	CC. Anchac Huasi
		Anchaqhusi	564600	8523713	3446	CC. Anchac Huasi
		Hatumpampa	560485	8525327	3578	CC. Hatumpampa
		Totorabamba	556829	8526241	3870	CC.Totorabamba
		Totorabamba	557055	8525511	3797	CC.Totorabamba
		Chakrapata	557634	8524996	3752	CC.Totorabamba
		Ccinhuacucho	561866	8524735	3484	CC. PDIO Tambo del Sordo B
Lucanas	Chaviña	Chaviña	620311	8347856	3965	-
			620311	8347856	3965	-
			620314	8349442	3925	-
			615744	8354986	4131	-
			616443	8354888	4166	-
			616710	8349718	4189	-
			618383	8353568	3906	-
Sucre	Huacaña	Huacaña	620958	8430267	3708	-
			621311	8429787	3797	-
			621978	8429179	3823	-
La Mar	Chungui	Huarancarpí	663811	8548844	1447	-
		Naranjal	664848	8551501	1031	-
		Masomayo	664307	8550918	1035	-
		Maquinaqasa	661600	8553270	1919	-
		Loboqocha	660120	8552908	1534	-
		Arpacollo	660103	8550605	1584	-
La Mar	Ayna	Sanabamba (01)	623618	8593486	1771	-
		Sanabamba (02)	622460	8593158	1566	-
		Sanabamba (03)	622235	8593742	1698	-
		Trisuline	620801	8594749	1182	-
		Pichqapuquio	621106	8590574	1568	-
Huamanga	Ocros	Pajonal	623447	8515290	2259	-
			623163	8515205	2223	-
Huanta	Luricocha	Churupampa	573586	8579241	2293	-
			574028	8579452	2320	-
Sucre	Querobamba	Cayhua	619616	8455626	2349	-
			620871	8455873	2406	CC. Chonta

Aclarar la ubicación política de las coordenadas ubicadas en las localidades de Huarancarpí, Naranjal, Maquinaqasa, Loboqocha y Cayhua



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	N° DNI	Institución de procedencia
Jenny Olga Arrea Paucar	Investigadora principal	28307248	Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ayacucho
Marleny Prada De La Cruz	Co- investigadora	42426356	
Daniel Eusebio Espinoza Agüero	Co-investigador	41113426	
Kevin Gutiérrez Fuentes	Co-investigador	70455974	
Ruth Melina Machaca Tomaylla	Asistente de campo	44976736	
Nelson Cahuana Valderrama	Co- investigador	42659647	
Jimmy Ronal Chambi Paucar	Co- investigador	43592105	
Giancarlo Torres Huamán	Co- investigador	46316649	
Jaqueline Zenaida Carhuapoma Soto	Evaluadora de Briophitas - Flora	73070221	
Yuri Tomás Huillca Aedo	Evaluador de Flora	43035342	
Renee Vilchez Oscoco	Evaluador de Orquídeas - Flora	46888819	
Carolina Moreno Hinojosa	Asistente de campo - Flora	75951773	
Ketty Mucha Pinta	Asistente de campo - Flora	70239247	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

Cuadro N° 3. Detalle de la colecta del material biológico por localidad de muestreo

Familia o género	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Finalidad de la colecta
<i>Polylepis</i> sp.	Queñual	Ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas	Determinación taxonómica
Asteraceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Anacardiaceae	varios	Ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas	Determinación taxonómica
Asparagaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Equisetaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Ephedraceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Berberidaceae	varios	Ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas	Determinación taxonómica
Betulaceae	varios	Ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas	Determinación taxonómica
Brassicaceae	varios	Ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas	Determinación taxonómica
Escallionaceae	varios	Ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas	Determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Familia o género	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Finalidad de la colecta
Fabaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Lamiaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Malvaceae	varios	Ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas	Determinación taxonómica
Melastomataceae	varios	Ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas	Determinación taxonómica
Myrsinaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Orchidaceae	varios	Se colectará una muestra sin afectar al individuo	1 parte de la planta entera	Determinación taxonómica
Piperaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Passifloraceae	varios	Ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas	Determinación taxonómica
Poaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera.	3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Polygalaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Rosaceae	varios	Ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas	Determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Familia o género	Nombre común	Tipo de muestra	Cantidad	Finalidad de la colecta
Rubiaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Solanaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	3 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Urticaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	4 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica
Verbenaceae	varios	Caso la muestra sea herbácea se colectará planta entera. Si es arbustiva o arbórea ramas de 30 a 40 cm, en lo posible que incluya flor y fruto	5 ramas o 3 plantas enteras	Determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital, considerando el siguiente formato:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)
- c. N° de Resolución de Dirección General
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, indicar el número de los permisos de exportación otorgados, de corresponder.